



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 6 del artículo 38, los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el segundo inciso del artículo 79 ibidem dispone que “*(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 ibid. “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política, se encuentran, entre otros, 8. “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*” y 9. “*Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*”.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 315 ejusdem, es atribución de la alcaldesa “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que, así mismo el artículo 10 ídem. dispone que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”*.

Que, en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, la alcaldesa mayor de Bogotá tiene las atribuciones de 1. *“Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”* y 6. *“Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”*.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 ídem., la alcaldesa mayor de Bogotá *“dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”*.

Que el artículo 40 ídem. dispone que *“El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”*.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”*.

Que el día 22 de diciembre de 2021 se expidió la Ley 2169 de 2021, *“ Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto, definido en su artículo 1, consiste en establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la neutralidad del carbono, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en Colombia, dentro del corto, mediano y largo plazo, en el marco de compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

Que, mediante el artículo 32 *ibidem*, se estableció la obligación en cabeza del Distrito Capital de constituir, mediante contrato de fiducia mercantil, el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital para las volquetas, así como para el parque automotor que preste el servicio de transporte de carga y que cuente con un peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.

Que, en virtud del citado artículo, el objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital consiste en *“articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 31 *ídem.* señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que serán ejercidas por las Autoridades Ambientales Urbanas, determinando:

“(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(…)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas (...)

Que el artículo 5 del Decreto Distrital No. 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las cuales se destacan las siguientes:

“(...) p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electromagnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.

q. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

(...)

t. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

(...)

y. Las demás atribuciones consagradas en el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*”, establece las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre las cuales se destacan las siguientes:

“1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

3. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

4. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

(...)

Que a través del Decreto Distrital 332 de 2021, se determinó en el Plan Aire el proyecto 42 denominado “*Desarrollo de la estrategia de gobernanza en calidad del aire*”, el cual hace parte del alcance transversal: “*gobernanza y ciencia ciudadana*”, que busca articular el conjunto de procesos, mecanismos y organizaciones para que influyan a las acciones para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 6 ídem establece la corresponsabilidad en la ejecución del Plan Aire de la siguiente manera: “*Son responsables de la ejecución de los planes, programas, proyectos, estrategias o acciones, todos los actores relacionados en el plan de acción del Plan Aire, entre los cuales se encuentran entidades públicas, sectores privados, academia, ciudadanía, sociedad civil y otros*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 845 de 2022 “*Por medio del cual se establecen medidas para promover la modernización y la reducción de emisiones del parque automotor de carga con tecnologías de baja o cero emisiones*”, la Administración Distrital, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con apoyo de la Secretaría Distrital de Movilidad, trabajarán en la construcción de los lineamientos que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por la circulación de vehículos del transporte urbano de carga en Bogotá, para lo cual enfocarán esfuerzos para incentivar el uso de vehículos de carga con tecnologías de baja o cero emisiones.

Que, en consideración a lo anterior se celebró el Convenio Interadministrativo 2022-1363 entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo objeto es el de “*aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, medios y recursos técnicos, humanos, jurídicos y administrativos para estructurar el proceso de adjudicación del patrimonio autónomo y puesta en marcha del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital*”.

Que, en atención a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 32 de la Ley 2169 de 2022, se requiere incentivar la participación de los municipios aledaños a la ciudad de Bogotá, por lo cual se propone que un delegado de la Gobernación de Cundinamarca tenga asiento en el Comité Directivo, con el fin de articular medidas que permitan la inclusión de municipios aledaños a la ciudad de Bogotá en el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.

Que, con el propósito de asegurar la adecuada administración del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, será necesario conformar un cuerpo colegiado encargado de la toma de decisiones para llevar a cabo el objeto del mismo, por lo cual se conformará un comité directivo que funja como el máximo órgano de dirección del patrimonio autónomo, el cual tendrá las funciones específicas descritas en el contrato de fiducia y al que, de manera general, le corresponderá tomar las decisiones respecto de la administración, estructuración, gestión y ejecución de los programas y proyectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Que, en concordancia con lo anterior, se considera pertinente para la toma de decisiones por parte del comité directivo, conformar un comité técnico encargado de monitorear, controlar las acciones y velar por la toma de las decisiones que pudieran tener algún impacto de carácter técnico para el cabal cumplimiento del contrato de fiducia y de los objetivos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. Éste, presentará las recomendaciones e informes requeridos para que el comité directivo tome las determinaciones a su cargo.

Que, dadas las necesidades técnicas, de articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas, y operativas, de constituir el fondo mediante contrato de fiducia mercantil, definidas en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021, para la administración y el funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, el mismo podrá ser administrado por un tercero sin que ello signifique la delegación de funciones sustanciales asociadas a las Entidades Estatales del orden nacional y/o distrital. Por lo anterior, se requiere que la alcaldesa mayor de Bogotá reglamente mediante el presente acto administrativo los aspectos relacionados con la administración y funcionamiento de dicho Fondo.

Que, en este orden de ideas, en lo que respecta al Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital creado por el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021, la alcaldesa mayor de Bogotá delegará en la Secretaria Distrital de Ambiente, la facultad para la constitución, la administración y el funcionamiento de dicho Fondo, en el marco de las competencias propias de cada una de las secretarías correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Artículo 1°.- Objeto. Fijar las condiciones básicas para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021.

Artículo 2°.- Delegación. Deléguese en cabeza del(la) Secretario(a) Distrital de Ambiente, la función de constituir el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, mediante un contrato de fiducia mercantil que cree el patrimonio autónomo correspondiente y lo concerniente a la administración y el funcionamiento del mismo.

Artículo 3°.- Constitución del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. El Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital será constituido por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante un proceso de selección objetiva que permita la suscripción del contrato de fiducia que origine el patrimonio autónomo.

En caso de requerirse la constitución de subcuentas para la administración del patrimonio autónomo, estas podrán ser creadas dentro del correspondiente contrato de fiducia. En todo caso, los recursos que conforman el patrimonio autónomo del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, deberán ser independizados en su administración, de aquellos que se reciban por otras fuentes.

La administración del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, así como los demás asuntos necesarios para su funcionamiento, se regirán por lo establecido en el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021. En los aspectos no regulados por este decreto, se aplicará lo dispuesto en el contrato de fiducia y en su manual operativo, sin perjuicio de las normas propias que regulan este tipo de negocios jurídicos en Colombia.

Artículo 4°.- Objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. El Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital tendrá por objeto la articulación, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

focalización y el otorgamiento de incentivos reembolsables e incentivos no reembolsables, la financiación de la ejecución de programas y proyectos orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos, y la administración de los recursos que entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas y proyectos, los cuales deberán estar orientados exclusivamente a la promoción del ascenso tecnológico de volquetas, así como del parque automotor que preste servicios de transporte de carga y que cuente con un peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.

El Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital podrá entregar a cualquier título los recursos para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 15 del presente Decreto y las condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de fiducia y el manual operativo, según lo determine el comité directivo.

Artículo 5°.- Recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. El Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital estará compuesto, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por entidades del sector central y descentralizado de cualquier orden y entidades territoriales de cualquier orden, especialmente, pero sin limitarse a ellas, los que dispongan las entidades del Distrito Capital y los municipios aledaños a éste;
2. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por organismos de carácter multilateral e internacional, así como gobiernos extranjeros, agencias de cooperación, bancos y organismos multilaterales, bilaterales, regionales e internacionales;
3. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por patrimonios autónomos, fondos de capital privado, fondos de inversión o cualquier otro tipo de fondo, público, mixto o privado, nacional o extranjero;
4. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

5. Los ingresos propios de las entidades territoriales que éstas hayan asignado para el desarrollo del programa o los proyectos y cuyos derechos económicos, así como los recursos, sean cedidos o donados al Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital;
6. Los intereses y los rendimientos financieros generados por los recursos, diferentes a los aportados por entidades del Distrito, transferidos al patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia y los que obtenga por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
7. Los recursos que se obtengan producto de la administración de los recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, entre otros, las operaciones de cobertura sobre los recursos que ostente el patrimonio autónomo y las operaciones de crédito público, de tesorería o de financiamiento que se celebren en virtud del contrato de fiducia y bajo el amparo de la Ley;
8. Los demás que se determinen en virtud del contrato de fiducia y en el manual operativo.

Artículo 6°.- Separación de recursos y mecanismos de segregación patrimonial. Dentro del patrimonio autónomo que se constituya para los efectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital se podrán crear las subcuentas necesarias para garantizar que los recursos sean usados como fuente para la articulación, la focalización y el otorgamiento de incentivos reembolsables e incentivos no reembolsables, la financiación de la ejecución de programas y proyectos orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y la administración de los recursos que entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas y proyectos. Lo anterior conforme lo determine el contrato de fiducia y el manual operativo.

Así mismo, la administración del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital podrá acudir, previa instrucción del comité directivo, a cualquier mecanismo para garantizar la segregación patrimonial de los recursos en la ejecución y atención de las operaciones que se realicen como consecuencia de la administración de los recursos. Estos mecanismos podrán consistir, entre otros, en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

constitución de patrimonios autónomos independientes, universalidades autónomas o por cualquier otro mecanismo autorizado por las normas vigentes. Sus flujos de caja deberán estar destinados únicamente a los programas y proyectos objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, conforme lo determine el contrato de fiducia y el manual operativo.

Artículo 7°.- Usos de los recursos. En desarrollo de su objeto, el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital podrá utilizar sus recursos en las siguientes operaciones o transacciones autorizadas, según las condiciones y características que se fijen en su manual operativo, así como en el contrato de fiducia:

1. Servir para los propósitos de la articulación, focalización y otorgamiento de incentivos reembolsables e incentivos no reembolsables, de conformidad con su objeto;
2. Servir como fuente de pago o de garantía para la financiación de programas o proyectos orientados a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos;
3. Realizar las operaciones de manejo que se requieran para la administración y gestión de los recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.
4. Cubrir los costos de estructuración de las operaciones de crédito público, de financiamiento interno o externo y de tesorería que se desarrollen en cumplimiento de su objeto;
5. Cubrir los costos y gastos inherentes a las actividades propias de su administración, que se requieran para garantizar su adecuado funcionamiento;
6. Los demás usos que permitan el cabal cumplimiento del objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, de conformidad con su manual operativo y el contrato de fiducia.

En todo caso, los recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital deberán ser destinados exclusivamente a la promoción del ascenso tecnológico de volquetas, así como del parque automotor que preste

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

servicios de transporte de carga y que cuente con un peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas, conforme lo determine el contrato de fiducia y el manual operativo.

Artículo 8°.- Órganos de dirección y administración. El Fondo tendrá un comité directivo y un comité técnico. El comité directivo es el máximo órgano de dirección del patrimonio autónomo, el cual tendrá las funciones específicas descritas en el contrato de fiducia y al que, de manera general, le corresponderá tomar las decisiones respecto de la administración, estructuración, gestión y ejecución de los programas y proyectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. Para el desarrollo de sus funciones, el comité directivo deberá dar observancia a las disposiciones normativas y contractuales correspondientes.

El comité técnico será constituido y conformado por decisión del comité directivo y será la instancia encargada de monitorear, controlar las acciones y velar por la toma de las decisiones que pudieran tener algún impacto de carácter técnico y operativo para el cabal cumplimiento del contrato de fiducia y de los objetivos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital. Éste presentará las recomendaciones e informes requeridos para que el comité directivo tome las determinaciones a su cargo, de acuerdo con lo que establezca el manual operativo.

Para efectos del cumplimiento del objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, el comité directivo podrá crear otros comités y subcomités que sirvan de apoyo para la toma de decisiones, así como designar a sus miembros y asignarle las funciones respectivas.

Artículo 9°.- Conformación del comité directivo. El comité directivo del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital estará integrado por un número impar de miembros, así:

1. El/la Secretario(a) Distrital de Ambiente, o su delegado del nivel directivo o asesor;
2. El/la Secretario(a) Distrital de Movilidad o su delegado del nivel directivo o asesor;
3. Un (1) delegado de la Alcaldía Mayor de Bogotá .

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Parágrafo 1. Las delegaciones de las que trata el presente artículo únicamente podrán recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor. La delegación deberá comunicarse a la secretaría del comité directivo del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. La sociedad fiduciaria por medio de la cual se constituya el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital será la encargada de adelantar la secretaría del comité directivo, para lo cual deberá realizar tales funciones de conformidad con lo que se determine en el manual operativo. La sociedad fiduciaria designará un representante, quien asistirá a las sesiones del comité directivo con voz, pero sin voto, para ejercer las funciones de secretaría del mismo.

Parágrafo 3. El comité directivo, en caso de requerirlo, podrá invitar a entidades distritales, así como a entidades del orden territorial o nacional, o representantes de los aportantes de recursos, las cuales asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 10°.- Atribuciones del Comité Directivo. El comité directivo del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, tendrá las siguientes funciones principales:

1. Aprobar el manual operativo y sus modificaciones, el cual incluirá las reglas para la administración del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, los mecanismos de adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones, convocatoria, faltas y las funciones de la secretaría; así como cualquier cambio de políticas contenidos en dicho manual operativo; Las decisiones en este sentido deberán ser adoptadas por unanimidad, y con el voto de todos los miembros del comité directivo;
2. Establecer los comités y subcomités que se requieran para la toma de decisiones, designar a sus miembros, asignarles funciones en el reglamento o manual operativo;
3. Aprobar la integración o la segregación patrimonial de los recursos para la ejecución de los programas y los proyectos, según se determine en el contrato de fiducia y en el manual operativo;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

4. Definir e implementar, con el apoyo del comité técnico y los fideicomitentes, las estrategias para la consecución de aportes y recursos, así como la implementación de vehículos financieros que permitan al Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital el cumplimiento de su objeto;
5. Aprobar y/o actualizar los programas y proyectos, sus recursos y la naturaleza de estos (reembolsables y no reembolsables), los plazos de ejecución de aquellos y las demás condiciones necesarias para el cumplimiento del objetivo, con base, pero sin sujeción a las recomendaciones del comité técnico;
6. Aprobar definitivamente los beneficiarios de los proyectos y programas, que sea puesto a su consideración y como recomendación por parte del comité técnico;
7. Impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria para el cumplimiento de los objetivos y principios del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital;
8. Instruir a la sociedad fiduciaria para que suscriba los contratos derivados y, en general, de los negocios jurídicos requeridos para la ejecución de los programas y proyectos, así como los necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia;
9. Dentro del marco de sus competencias, impartir las instrucciones que considere dentro de la ejecución y liquidación de los contratos derivados de la actividad del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital;
10. Aprobar el presupuesto anual del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, así como sus modificaciones. Este comprende los gastos y costos para la formulación, revisión, definición, implementación, cierre y evaluación de los programas y proyectos;
11. Estudiar y aprobar, previo concepto del comité técnico, los informes elaborados por la sociedad fiduciaria, en especial el informe anual de que trata el parágrafo 3 del Artículo 32 de la Ley 2169 de 2021;
12. Revisar de manera mensual, el flujo de las subcuentas del patrimonio autónomo y determinar que sus manejos y movimientos estén de acuerdo con los programas y proyectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

13. Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.

Parágrafo. El comité directivo presentará un informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, el cual se publicará en un sitio *web* para acceso al público, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 32 de la Ley 2169 de 2021.

Artículo 11°.- Atribuciones del comité técnico: El comité técnico del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital tendrá las siguientes funciones principales:

1. Recomendar los asuntos relevantes que se generen dentro del marco de sus competencias, a propósito de la ejecución y liquidación de los contratos derivados que impliquen modificaciones al alcance, adiciones en valor y/o prórrogas en tiempo, terminaciones anticipadas o aplicación de sanciones que operen con ocasión de los procedimientos de presunto incumplimiento adelantados en contra de los contratistas de los contratos derivados. Para esto, deberá recomendar al comité directivo y a la sociedad fiduciaria las justificaciones sobre aspectos técnicos, jurídicos, financieros y fácticos sobre la estructuración, materialización, ejecución y liquidación de los contratos derivados requeridos para el funcionamiento;
2. Realizar monitoreo técnico a la gestión de la contratación derivada con base en los informes periódicos y las recomendaciones técnicas, jurídicas, financieras y fácticas al comité directivo y a la sociedad fiduciaria;
3. Advertir a la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo lo correspondiente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados, previo análisis técnico y jurídico del supervisor según corresponda;
4. Servir como espacio de verificación de los asuntos que sean abordados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la resolución de las controversias de carácter técnico que puedan llegar a presentarse;
5. Fungir como órgano supervisor del contrato de fiducia que se suscriba con la sociedad fiduciaria;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

6. Recomendar al comité directivo los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y fácticos que considere, sobre las estrategias de consecución, implementación e instrumentalización de los recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital;
7. Recomendar al comité directivo los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y fácticos que considere sobre los beneficiarios de los diferentes programas y proyectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital;
8. Elaborar, con una periodicidad bimensual, o en los términos que el comité directivo lo requiera, un informe integral de actividades llevadas a cabo por el comité técnico, donde se incluya la información sobre el estado de los programas, los proyectos, los recursos disponibles, los flujos de las subcuentas del patrimonio autónomo, estableciendo, entre otros, las alertas que considere al comité directivo sobre cualquier evento o circunstancia que pueda afectar la funcionalidad del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico en el Distrito Capital, sus programas y proyectos y/o los recursos en él dispuestos por los fideicomitentes o cualquier otro tercero;
9. Las demás que se establezcan en el manual operativo o las que disponga el comité directivo.

Artículo 12°.- Dirección y administración. La dirección del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital estará a cargo del comité directivo, según las reglas consignadas en el manual operativo.

Así mismo, la sociedad fiduciaria que se designe como vocera del patrimonio autónomo, según se defina en el contrato de fiducia, será la encargada de ejercer la administración y representación del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, según los términos del presente Decreto, lo que se defina en el contrato de fiducia y en el manual operativo, y las normas vigentes aplicables.

La sociedad fiduciaria llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales, los actos de carácter administrativo, jurisdiccional, así como todas las actuaciones que deban realizarse para garantizar el cumplimiento del objeto del Fondo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. Así mismo, deberá proteger y defender los bienes que lo conforman, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan, todo lo cual se realizará con los recursos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, conforme lo establecido en el contrato de fiducia o en su manual operativo.

Parágrafo. En consideración a los fundamentos descritos en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2022, la sociedad fiduciaria designada como vocera del patrimonio autónomo adelantará directamente la gestión contractual del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, conforme las instrucciones que emita el comité directivo. Para ello aplicará su propio régimen de contratación a los actos y contratos derivados que celebre el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital para el desarrollo de su objeto y actividades, con excepción de las operaciones de crédito público y de tesorería, las cuales deberán surtir los trámites y procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 13°.- Manual operativo. El Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital contará con un manual operativo que será adoptado, mediante decisión del comité directivo. Este documento deberá reglamentar, como mínimo, todos los aspectos operativos, administrativos y logísticos para la gestión de las operaciones del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, incluyendo entre otros, las características generales de las operaciones de crédito público, de financiamiento y tesorería que realice.

Artículo 14°.- Costos de administración. Los costos y gastos de administración del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital se pagarán con cargo a los recursos aportados al mismo. En este último caso, al momento de la cesión o transferencia de los recursos o derechos al Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, se reservará el monto que se utilizará para el efecto de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia y el manual operativo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Artículo 15°.- Programas y proyectos del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital. Para el desarrollo del objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, éste desarrollará programas y proyectos que respondan, entre otros, a las siguientes condiciones:

Condiciones mínimas del vehículo sobre el cual operará el beneficio:

- a. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), inferior o igual a 10.5 toneladas o vehículos rígidos de transporte de carga de carrocería "volqueta" de cualquier peso bruto vehicular y estar así registrado en el sistema RUNT;
- b. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en estado "Activo" y como servicio público o privado o particular matriculado en Bogotá o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá;
- c. Estar registrado como servicio público o particular de carga;
- d. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.

Condiciones mínimas del beneficiario:

- a. Ser el propietario del vehículo de carga, de menos de 10.5 toneladas, o vehículos rígidos de transporte de carga de carrocería "volqueta" de cualquier peso bruto vehicular sobre el cual operará el beneficio;
- b. Ser propietario de máximo tres (3) vehículos de carga, de menos de 10.5 toneladas, o vehículos rígidos de transporte de carga de carrocería "volqueta" de cualquier peso bruto vehicular;

Condiciones mínimas para el ascenso tecnológico:

- a. El peso bruto del vehículo a registrar (nuevo) debe ser de inferior o igual a 10.5 toneladas o ser un vehículo rígido de transporte de carga de carrocería "volqueta" de cualquier peso bruto vehicular;
- b. El vehículo nuevo deberá ser registrado como servicio público o particular de carga.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Artículo 16°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

DEYANIRA ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Gina Patricia Barriga Poveda – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SDA
Ricardo Jorge Sampaio Lousa – Subdirección de Transporte Privado – SDM.
Germán Romero - Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA
Mary Mendoza - Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA
Michael Lopez - Subsecretaría de Política de Movilidad - SDM
Ramiro Cárdenas - Subdirección de Transporte Privado - SDM
Sónia Gaona - Subdirección de Transporte Privado - SDM
Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban – Directora de Normatividad y Conceptos – SDM
Camilo Granado Tovar – Dirección de Normatividad y Conceptos – SDM
Jhormman Núñez Sanabria – Dirección de Normatividad y Conceptos – SDM
Valentina Acuña García – Subdirectora de Transporte Privado – SDM
Rafael Enrique Ríos Osorio – Dirección Legal Ambiental – SDA
Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica.
Hugo Enrique Sáenz Pulido – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SDA
Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal Ambiental – SDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. OBJETO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Fijar las condiciones para la constitución, la administración y el funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021.

II. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

La Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Así mismo, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*

Por su parte, el artículo 10 ídem. dispone que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”.*

Adicionalmente, es competente de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

(...)

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

ARTÍCULO 39. Acción administrativa, honesta y eficiente. *El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

El artículo 40 ibidem dispone que “*El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales*”.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que “*Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998*”.

ARTÍCULO 40. Delegación de funciones. *El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia.*

En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

II. COMPETENCIA

Secretaría Distrital de Ambiente

El artículo 5 del Decreto Distrital No. 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las cuales se encuentran las de:

“p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electromagnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

q. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

(...)

t. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

(...)

y. Las demás atribuciones consagradas en el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Secretaría Distrital de Movilidad

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, cuyo objeto, según el artículo 108 es el de “*orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior*”.

El Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 modificó la estructura organizacional de la SDM y estableció en el artículo 2, entre otras, las siguientes funciones básicas:

1. *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte;*
2. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte;*
3. *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital;*
4. *Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial;*
5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital;*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

6. formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo;

(...)

10. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital;

(...)

12. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.”

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

La Constitución Política en su artículo 8 establece que: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

El artículo 79 ibidem establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ídem señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, e igualmente debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Y el numeral 8 del artículo 95 superior dispone como un deber de las personas y los ciudadanos el de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que serán ejercidas por las Autoridades Ambientales Urbanas, determinando:

“(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas (...)”

El artículo 66 ídem establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Así las cosas, la Ley 2169 de 2021 “*Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*”, cuyo objeto, definido en su artículo 1, consiste en establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la neutralidad del carbono, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en Colombia, dentro del corto, mediano y largo plazo, en el marco de compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

Por su parte el artículo 32 ibídem, estableció la obligación en cabeza del Distrito Capital de constituir, mediante contrato de fiducia mercantil, el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital para las volquetas, así como para el parque automotor que preste el servicio de transporte de carga y que cuente con un peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.

En virtud del citado artículo, el objeto del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital consiste en “*articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas”.

La tabla 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 332 de 2021 “*Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030 - Plan Aire*”, define la estructura del plan; sectores; líneas de acción y proyectos incluyendo entre otros el alcance transversal “*Gobernanza y ciencia ciudadana*”, que a su vez incluye el proyecto 42 “*Desarrollo de la estrategia de gobernanza en calidad del aire*”.

El artículo 6 ibidem establece la corresponsabilidad en la ejecución del Plan Aire de la siguiente manera: “*Son responsables de la ejecución de los planes, programas, proyectos, estrategias o acciones, todos los actores relacionados en el plan de acción del Plan Aire, entre los cuales se encuentran entidades públicas, sectores privados, academia, ciudadanía, sociedad civil y otros*”.

En virtud con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 845 de 2022, “*Por medio del cual se establecen medidas para promover la modernización y la reducción de emisiones del parque automotor de carga con tecnologías de baja o cero emisiones*”, la Administración Distrital, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Movilidad, trabajará en la construcción de los lineamientos que, contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por la circulación de vehículos del transporte urbano de carga en Bogotá D. C., para lo cual enfocarán esfuerzos para incentivar el uso de vehículos de carga con tecnologías de baja o cero emisiones.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de la normatividad vigente y las agendas públicas, es necesario fijar las condiciones básicas para la constitución, la administración y el funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO.

1. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de decreto tiene como base los parámetros establecidos en la Ley 2169 de 2021 “*Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*”. Específicamente, el proyecto de decreto desarrolla los principios y mandatos establecidos por el legislador en el artículo 32 de la referida norma, por el cual se creó el Fondo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital, con el siguiente texto:

(...) “Créese en el Distrito Capital el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de volquetas del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, y que cuente con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.

Su objeto será articular, focalizar, otorgar incentivos reembolsables y no reembolsables y financiar la ejecución de programas, orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos y a administrar los recursos que otras entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas.

PARÁGRAFO 1. El Fondo será constituido por el Distrito Capital mediante contrato de fiducia mercantil. En caso de requerirse la constitución de subcuentas para la administración del patrimonio autónomo, éstas podrán ser creadas por el Distrito Capital, en su correspondiente contrato de fiducia. En todo caso los recursos que financian el patrimonio autónomo del Fondo Distrital para la Promoción de Ascenso Tecnológico deberán ser independizados en su administración, de aquellos que se reciban por otras fuentes.

PARÁGRAFO 2. Dicho patrimonio autónomo no podrá acceder a los recursos que financian los programas de Ascenso Tecnológico del Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3. El Distrito Capital presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en el Distrito Capital, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Distrito.” (...)

2. OBJETIVOS

A. OBJETIVO GENERAL

Reglamentar la constitución del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de volquetas del parque automotor que preste el servicio de transporte de carga, y que cuente con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas, creado mediante el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

El proyecto de decreto objeto de análisis tiene como finalidad principal materializar metas que permitan alcanzar la carbono-neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo. Teniendo en cuenta la necesidad de alinear las acciones adoptadas en materia de cambio climático en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia, en particular los derivados del Acuerdo de París, y así continuar avanzando en una gestión efectiva del cambio climático en los componentes de adaptación, mitigación y medios de implementación.

Así mismo, se pretende impulsar el desarrollo del transporte de carga urbano distrital, representado en la optimización de la logística, disminución de la siniestralidad vial con participación de vehículos de carga, mejorar la movilidad, así como garantizar el abastecimiento alimentario mediante la circulación de vehículos de carga modernos que reemplacen la flota de carga antigua que circula en la ciudad.

En términos de logística, en la ciudad de Bogotá, se identifican como problemas centrales: altos tiempos y costos de manejo, almacenamiento y transporte causado por el deficiente e ineficiente servicio de transporte de carga urbano, esto se debe a la falta de modernización de los operadores en cuanto a flota y tecnología de punta que garantice competitividad y mitigue los impactos generados a la ciudadanía como la congestión, seguridad vial, ruido, aprovechamiento inadecuado del espacio público entre otros. Esto contribuye a que la oferta de productos en la ciudad se genere con sobrecostos que se trasladan al ciudadano.

Con esa finalidad, se establecen metas básicas a nivel distrital para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono, que deberán ser ejecutadas por las entidades Distritales y por municipios aledaños a la ciudad de Bogotá, en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la Ley.

El proyecto de decreto, en consecuencia, recoge como insumo para su formulación la Contribución Nacional (NDC) actualizada y presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en diciembre de 2020. En particular, contribuye al cumplimiento de las metas en el sector transporte y en particular a las metas distritales de reducción de emisiones del sector transporte.

Adicionalmente, el objetivo del fondo está enmarcado en la taxonomía verde Colombia. En este sistema de clasificación se reconoce el ascenso tecnológico de los vehículos como inversiones verdes,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

es un sistema de clasificación de las inversiones verdes que emitió en 2022 el Gobierno Nacional, mediante la Superfinanciera, el Ministerio de Hacienda, Ambiente y DANE.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- El proyecto de decreto tiene como objetivo específico dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021, en aras de constituir el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital.
- Con la constitución de tal Fondo, se permitirá instaurar el vehículo que permita la articulación, la focalización y el otorgamiento de incentivos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, permitirá la financiación de la ejecución de programas y proyectos orientados a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos, el desarrollo del transporte de carga urbano, disminución de siniestralidad vial, mejorar la movilidad y garantizar el abastecimiento alimentario en la ciudad, así como la administración de los recursos que entidades estatales, mixtas, privadas, multilaterales y/o municipios aledaños a la ciudad de Bogotá que aporten para financiar dichos programas y proyectos, los cuales deberán estar orientados exclusivamente a la promoción del ascenso tecnológico de volquetas, así como del parque automotor que preste servicios de transporte de carga y que cuente con un peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas.
- Para esto, el proyecto de decreto describe las diferentes fuentes de recursos con los que podrá contar el Fondo para su operatividad y para el desarrollo de los programas y proyectos del mismo. De esta manera, se mencionan reglas generales y básicas, a propósito de las fuentes existentes que, dentro del marco de la Ley, podrían ser administradas por el Fondo.
- Del mismo modo, dando alcance y desarrollo a la Ley 2169 de 2021, el proyecto de decreto abarcó las diferentes posibilidades de separación de recursos y demás mecanismos de segregación patrimonial. Lo anterior, pretendiendo la garantía de los recursos y el uso de los mismos que permitan ser fuente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el Fondo.
- Apoyar al pequeño empresario del transporte de carga (personas naturales y jurídicas propietarias de hasta tres vehículos de carga) en la renovación y adquisición de nuevas tecnologías para generar eficiencia en la distribución de mercancías en la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

- Disminuir la siniestralidad vial en la ciudad, asociada a fallas mecánicas de vehículos de carga por su avanzado tiempo de uso.
- Impulsar el desarrollo del transporte de carga urbano en la ciudad, optimizando los desplazamientos, y garantizando el abastecimiento alimentario y de productos en el distrito.
- Teniendo en cuenta la importancia en la participación activa del Distrito Capital y de sus diferentes entidades, se reguló a este nivel normativo la conformación, los alcances y las funciones tanto del Comité Directivo, como del Comité Técnico del Fondo, los cuales gestionarán las directrices básicas de funcionamiento y operatividad del mismo. Estos comités ofrecerán la gobernanza debida del Fondo y constituirán los máximos órganos de la dirección del mismo en aras de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.
- En consideración a que la Ley 2169 de 2021 en su artículo 32 señala como competente al Distrito Capital para la constitución del Fondo, mediante el presente decreto se delega específicamente esta función en la Secretaría Distrital de Ambiente, para que sea ejercida en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad
- Por último, como objetivo específico del proyecto de decreto, se definieron lineamientos y criterios básicos para determinar las condiciones mínimas de los proyectos y programas objeto del Fondo. Así, se determinaron aspectos a propósito del vehículo, el beneficiario y para el ascenso tecnológico en aras de generar una publicidad básica y primaria de los condicionamientos principales para acceder a los beneficios propios de los programas y proyectos del Fondo.

3. MARCO CONCEPTUAL

En el marco del trabajo conjunto entre las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente y con la participación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se ha desarrollado la estrategia de ascenso tecnológico del transporte urbano de carga, la cual contempla diversos componentes que buscan la reducción de emisiones contaminantes, mejorar la movilidad de la ciudad, disminuir la siniestralidad vial asociada y la eficiencia logística. Los componentes principales de esta estrategia son el Programa de Autorregulación Ambiental, liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente, que incluye programas y lineamientos de mantenimiento automotriz, conducción sostenible, la Red de Logística Urbana con más 200 empresas de transporte, generadoras y receptoras de carga, liderada por la Secretaría Distrital de Movilidad, financiamiento del transportador urbano de carga para el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

ascenso tecnológico, y los temas de inclusión financiera por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. A continuación, se relacionan los estudios y documentos más relevantes que se analizaron y/o desarrollaron y/o expidieron con anterioridad al presente proyecto de decreto.

El CONPES 3943 de 2018, establece la política para el mejoramiento de la calidad del aire y fija como objetivo general reducir la concentración de contaminantes en el aire que afecta la salud y el ambiente; para la aplicación de dicha política, entre otros, plantean acciones para reducir las emisiones provenientes del parque automotor del país y reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles.

Se destaca que dicho documento establece que las fuentes móviles son las de mayor aporte a las emisiones de partículas, por lo que es prioritario orientar los esfuerzos para promover la transición del parque automotor hacia el uso de tecnologías más limpias y mejores combustibles, así como el mejoramiento del seguimiento y control a los vehículos. Por tal razón, dicho documento señala lo siguiente:

“(...) 4.1. Emisiones al aire provenientes de fuentes móviles

Los vehículos son la fuente principal de generación de contaminantes del aire, en Colombia son responsables de la emisión del 78% al 90% de las partículas. Los vehículos pesados con motores diésel son la mayor fuente de emisión de material particulado y generan mayor exposición de las personas a estas emisiones debido a la altura del tubo de escape. Entre las fuentes móviles, estos vehículos son responsables del 80% de las emisiones de material particulado, 60% de las emisiones de NOX, 65% de las emisiones de Óxidos de Azufre (SOX) y 50% de las emisiones de CO (Concejo de Bogotá, 2009).

Las causas fundamentales de las emisiones producidas por los vehículos son la tecnología determinada por la edad y las características del proceso de combustión, así como la calidad del combustible utilizado. En cuanto a los combustibles, la principal característica de calidad, relacionada con la generación de emisiones, es el contenido de azufre. En esta sección se describe la situación nacional frente a las variables que determinan las emisiones de las fuentes móviles.

Orientados a la renovación del parque automotor para reducir emisiones contaminantes y mejorar la movilidad, desde 2001 existen en el país mecanismos para la desintegración de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano o urbano y para el transporte de carga con peso superior a 10,5 toneladas. Ambos constituyeron estrategias para financiar e incentivar el reemplazo de vehículos antiguos por unos más nuevos (Ministerio de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Transporte, 2008). De acuerdo con los reportes del RUNT del año 2016, entre 2010 y 2015 se desintegraron en Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, 17.966 vehículos de carga, 9.212 vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y 40.357 vehículos de transporte individual público de pasajeros (taxis). Una desintegración de 30.000 unidades de camiones de más de 10,5 toneladas podría reducir cerca de 1.400 toneladas de material particulado y 520.000 toneladas de dióxido de carbono (CO₂) en un año, lo cual podría traducirse en beneficios económicos anuales de 5.500 millones de pesos (DNP, 2013). La renovación tecnológica de los vehículos que operan con combustible diésel en Bogotá, la eliminación de los vehículos con motores de más de quince años a través de desintegración, y la integración del transporte público, reduciría al menos el 20 % en las emisiones de todas las fuentes móviles (Concejo de Bogotá, 2008).

Asimismo, dentro de las recomendaciones establecidas se destaca la de sugerir a las entidades territoriales coordinar con las autoridades ambientales la formulación e implementación de planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire:

“(…) 12. Sugerir a las entidades territoriales coordinar con las autoridades ambientales la formulación e implementación de planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire en los que se prioricen medidas como la renovación del parque automotor y su reemplazo por tecnologías de cero y bajas emisiones, apoyar el diseño e implementación de planes para la atención de episodios críticos de contaminación del aire, incorporar en los modelos de ordenamiento y ocupación del territorio, la clasificación de las áreas en función de los niveles de contaminación del aire, y considerar la adopción de instrumentos económicos que incentiven la reducción y el control de las emisiones. (…)”

El CONPES 3963 de 2019, establece los lineamientos de política para la modernización del transporte automotor de carga y declaratoria de importancia estratégica del programa de reposición y renovación del parque automotor de carga. En el diagnóstico establecido en el numeral 3 del CONPES se abordan entre otros:

“(…) 3.1 Envejecimiento y deficiencias del parque automotor de carga en Colombia.

Como se observó en los antecedentes, Colombia y República Dominicana son los países latinoamericanos con mayor edad promedio del parque automotor de carga con 21 años. Dicho envejecimiento del parque automotor de carga es causado principalmente por dos razones: (i) la no desintegración de vehículos antiguos y (ii) la no adquisición de nuevos vehículos de transporte de carga. Las consecuencias de este envejecimiento se traducen en mayores costos operativos, dentro de los que se resaltan los costos de combustible y mantenimiento, y mayores tasas de siniestralidad.

Carrera 6 No. 10 - 03
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 40

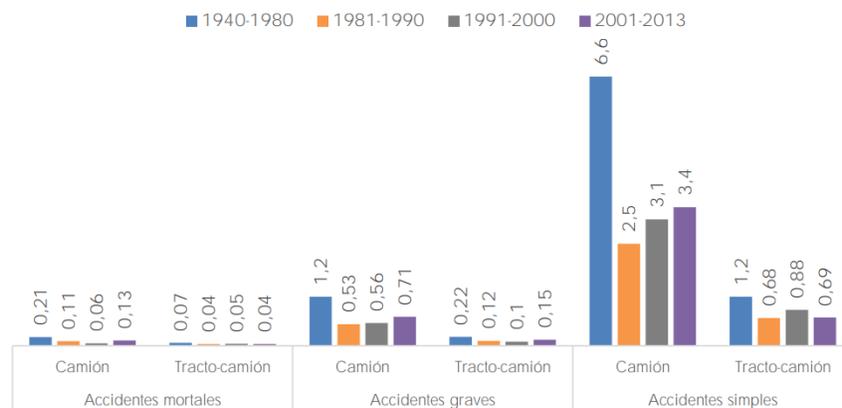
“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

“De los 103.580 vehículos de servicio público, el 38,9 % (...) registró una antigüedad mayor a los 20 años; mientras que, de los 15.937 de servicio particular, el 76,3 % (10.947) registró encontrarse en este rango de edad (...)”

“(...) Por otra parte, de acuerdo con el Documento CONPES 3759, la siniestralidad vial del transporte automotor de carga implica costos superiores a los 70 millones de pesos por cada siniestro. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su informe anual de Forensis 2017 reporta 3.942 casos de siniestros que resultaron con muertes o lesiones, en los cuales estuvieron involucrados vehículos de carga.

En el siguiente gráfico se muestra que los vehículos más antiguos con un rango de modelo entre 1940 y 1980 presentan una mayor tasa de siniestralidad (medida en cantidad de siniestros por millón de kilómetros) llegando a tener hasta del doble comparado con vehículos más modernos (...):

Gráfica 1.XXXX



Fuente: Documento CONPES 3759, 2013.

De acuerdo con la evaluación de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire, realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en 2017, “(...) en Bogotá en el año 2014 más de 70 toneladas de PM2.5 dejaron de emitirse por la desintegración de 15.000 taxis, buses

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

y camiones; y en Medellín la desintegración de más de 10.000 de estos vehículos evitó la emisión de 64 toneladas de PM2.5 al aire en 2015 (DNP, 2018). En contraste, el inventario de emisiones de Medellín en 2015 muestra que los automóviles de servicio particular⁹³ emitieron 113 toneladas de PM2.5⁹⁴ y las motos de 2 y 4 tiempos⁹⁵ emitieron 250 toneladas de PM2.5. Pese a esto, el país no tiene reglamentados programas de desintegración para el transporte de carga inferior a 10,5 toneladas ni para automóviles de servicio particular y motos. (...)”

Según el inventario de emisiones actualizado para el año 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente, las principales fuentes que generan el contaminante PM2.5 (el cual es el más crítico en la ciudad de Bogotá) es la re-suspensión de material en las vías por el flujo vehicular (vías no pavimentadas y polvo sobre la vía), las construcciones, las emisiones por combustión de las fuentes móviles dentro y fuera de carretera y las fuentes fijas industriales. De las fuentes móviles en carretera, los camiones de transporte de carga son aquellos que destacan por su participación de emisiones del contaminante PM2.5 que corresponde al 40% con un total de 759 toneladas emitidas al año.

Adicionalmente, según el estudio cuyo objeto era “*Caracterizar el transporte de carga en Bogotá y los municipios aledaños*”, realizado por la Secretaría de Movilidad en el año 2020, en Bogotá, circulan en un día hábil 96.000 vehículos de carga, segmentados de la siguiente manera: 67.000 vehículos de carga pesada (camión, tracto camión y volquetas), 29.000 vehículos de carga liviana (camionetas de carga), 47.000 camiones y camionetas de menos de 10,5 t y 2.660 volquetas (hasta 3 ejes).

La modernización del parque automotor de carga, contribuirá con la reducción de Gases Efecto Invernadero (GEI), así como también contribuye el uso de nuevas tecnologías en la reducción del material particulado (PM), por ende, la regulación de la circulación del transporte de carga la encontramos, en un principio en el artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006, “*Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital*” por medio de restricciones de circulación en función de la capacidad de carga de los vehículos.

El artículo 87 del Decreto Distrital 319 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*”, incluye como estrategias en cuanto al componente ambiental, contar con mejores y más efectivos métodos de detección, control y sanción a los infractores de las normas ambientales, implementar el monitoreo y seguimiento del material particulado PM 2.5, responsabilizar a los actores causantes de los impactos ambientales y, mediante medidas correctivas, proceder a su mitigación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

El artículo 2 del Decreto 332 de 2021, define el "Plan Aire", como el instrumento de planeación que determina las acciones que la ciudad debe abordar para reducir las emisiones contaminantes al aire y alcanzar los niveles de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Objetivo Intermedio III de la Organización Mundial de la Salud. El "Plan Aire" tiene una estructura conformada por: alcances, sectores y líneas de acción, de los cuales se desprende una serie de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones, mediante las cuales se busca dar alcance a las metas de calidad del aire y de reducción de emisiones a 2030. Dentro de los proyectos priorizados en dicho plan se encuentra la Reducción de emisiones del Transporte Urbano de Carga en la ciudad.

El parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto Distrital 595 de 2015 "*Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire*" establece que: "*Para el nivel preventivo, el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire deberá articularse con los procesos del Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá PDDAB, el Plan de Ascenso Tecnológico liderados por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Maestro de Movilidad liderado por la Secretaría de Movilidad, los planes de mantenimiento y recuperación de vías y mobiliario público liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano, la vigilancia en salud pública liderada por la Secretaría Distrital de Salud, entre otros planes y procesos relacionados con la promoción de la salud y la prevención de la contaminación atmosférica.*"

Así las cosas, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) el 15 de junio de 2021 suscribió el contrato interadministrativo No. 2021-1922 y No. 2021-1366, con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), que tuvo como objeto: *Prestar a las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, los servicios profesionales y especializados para el diseño de un vehículo financiero que propendan por la Modernización y la reducción de emisiones del parque automotor de carga con tecnologías de baja o cero emisiones, cuyo resultado fue el diseño de un vehículo financiero que propendiera por la modernización y ascenso tecnológico y la reducción de emisiones del parque automotor de carga en la ciudad de Bogotá con tecnologías de baja o cero emisiones.*

La FDN realizó una primera aproximación en cuánto a la estimación del mercado objetivo del vehículo financiero realizando dos precisiones; (i) únicamente se considerarán los vehículos de servicio de transporte público, los cuales representan aproximadamente el 84% de la flota y (ii) el lugar de matrícula de los vehículos que circulan en Bogotá; a partir de información secundaria, se determinó que el 24% de la flota está matriculada en Bogotá y el 76% en otras ciudades del país.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

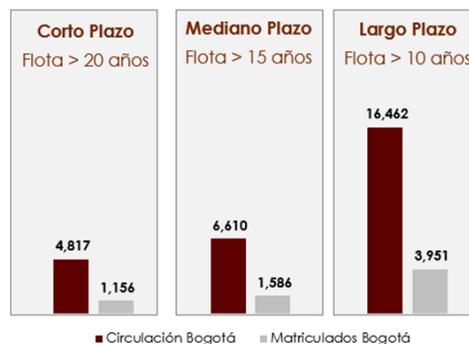
Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

A continuación, se observan tres escenarios iniciales de mercado objetivo teniendo en cuenta los vehículos de servicio público que circulan en Bogotá, matriculados en la ciudad o en otro municipio y la antigüedad del vehículo.

Gráfica 2 . Escenarios de mercado objetivo



Fuente: Elaboración FDN, 2021

- Escenario de corto plazo: Este escenario considera la flota con más de 20 años de operación. En este escenario, el número de vehículos de servicio público que circulan en Bogotá y matriculados en Bogotá son 4,817 y 1,156 vehículos respectivamente.
- Escenario de mediano plazo: El segundo escenario es pensando en los próximos 5 años en los cuales se atendería la flota que actualmente es mayor a 15 años. El total de vehículos mayores a 15 años se estiman en 6,610 vehículos públicos, de los cuales aproximadamente 1,586 están matriculados en Bogotá.
- Escenario de largo plazo: el último escenario es en el largo plazo en el cual el vehículo financiero estaría dirigido a los vehículos que actualmente tienen una antigüedad mayor a 10 años. En este rango de edad hay cerca de 16,462 vehículos públicos, de los cuales cerca de 3,951 vehículos están matriculados en Bogotá.

Adicionalmente se identificaron las características generales del mercado objetivo que busca atender el vehículo financiero. Para lo anterior, la FDN realizó una tabla en la cual reflejó los tipos de transportadores con sus características y acceso a la financiación:

Tabla 1. Tipos de transportadores de carga

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Tipo de transportador	Subgrupo	Características de los vehículos	Mercado	Acceso a la financiación
Grupo 1: Grande generador de carga/operador logístico	Grande generador de carga	Flota propia y tercerizada. Unidades adaptadas para el negocio. Vehículos de menos de 10 años de antigüedad.	Carga propia con contratos de mediano y largo plazo con contratistas.	Alto nivel de acceso a financiación
	Grande operador logístico	Flota propia y tercerizada. Unidades adaptadas al tipo de cliente. Vehículos de menos de 10 años de antigüedad.	Grande generador de carga con contratos de mediano y largo plazo y condiciones de servicio estrictas.	
	Grandes empresas de transporte			
Grupo 2: Empresa de transporte	PYMES	Flota propia o tercerizada. Unidades viejas o nuevas, según el cliente al que atiendan.	Generadores de carga o empresas de transporte más grandes. También pueden atender el público general.	Medio nivel de acceso a la financiación
Grupo 3: Hombre Camión	Transportador con pocas unidades (2-3 vehículos)	Vehículos viejos, con alto consumo de combustible y de generación de emisiones.	Generalmente empresas de transporte, generadores de carga no tan grandes y el público general.	Bajo nivel de acceso a la financiación
	Transportador individual (1 vehículo)			

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Dentro del objeto del vehículo financiero para la modernización, se consideraron las diferentes alternativas de adaptación y/o mejora tecnológica y/o repotenciación y/o reposición del parque automotor de transporte de carga, como se relacionan en la siguiente matriz:

Tabla 2. Alternativas de Modernización

Alternativa	Perspectivas de análisis		
	Técnica y ambiental	Financiera	Jurídica
Reposición del vehículo (Decreto 1079 de 2015) ⁽¹⁾ Costo entre 63M a 275M según tecnología y tamaño	<ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad de diésel (mayor). Disponibilidad de gas y eléctrica (limitada)⁽²⁾. Nivel de emisiones menor que las demás alternativas y es especificado por norma y dado desde fábrica. Vehículos definidos por norma a nivel nacional – Bajos emisiones en proyecto (Euro 6) Vehículos cero emisiones: Eléctrico e hidrógeno 	<ul style="list-style-type: none"> Entidades financieras cuentan con líneas y productos para la financiación de vehículos con tasas diferenciadas para tecnologías de cero emisión Considerando un mayor valor del vehículo y requisitos de las entidades financieras, la financiación se dificulta para el segmento del hombre camión 	<ul style="list-style-type: none"> Cumpliría con el principio de planeación por su certidumbre y eficacia. Facilita la bancabilidad de la estructura (automotor nuevo como garantía)
Repotenciación (Resolución 2502 de 2002, opción 1) Costo promedio de aproximadamente \$ 35 M	<ul style="list-style-type: none"> Factibilidad sujeta a estado del vehículo (pruebas individuales) por lo que hay dificultad en la definición del mercado objetivo. Resultados en emisiones inciertos y mayores frente a la reposición: Peso del vehículo, condición aerodinámica y estado inicial pueden afectar los resultados. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay línea de financiación tradicional para la repotenciación de vehículos Considerando la menor cuantía, podría ser financiada con los recursos propios del transportador Los vehículos repotenciados no son admisibles como garantía para la financiación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de programa de reposición posible decaimiento de la resolución de repotenciación (Resolución 2502 de 2002) Mayor incertidumbre en los resultados con respecto a la reposición
Adaptación Aproximadamente \$ 4.8 Millones	<ul style="list-style-type: none"> Gasolina a gas - Limitado a camionetas de menor tamaño - Conversiones actualmente en el mercado. Pérdida de potencia⁽¹⁾ Diésel a gas: No es viable - Requeriría transformación (cambio de motor) Diésel a eléctrico: En pruebas en otros países (Retrofit). Considerado en la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (proyecto 2023) Menor reducción de emisiones frente a la reposición. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay línea de financiación tradicional para la adaptación de vehículos Proveedores de gas pueden ofrecer la financiación para la adaptación Considerando la menor cuantía, podría ser financiada con los recursos propios del transportador 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor incertidumbre en los resultados con respecto a la reposición
Mejora tecnológica 38 M, o el equivalente a USD\$ 10.000	<ul style="list-style-type: none"> Filtros: Condicionado a estado inicial del vehículo y mantenimiento riguroso y controlado de la flota - operaciones con mantenimiento centralizado Ausencia de experiencias exitosas locales con hombre-camión Menor reducción de emisiones frente a la reposición. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay línea de financiación tradicional para la mejora tecnológica de vehículos Considerando la menor cuantía, podría ser financiada con los recursos propios del transportador 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor incertidumbre en los resultados con respecto a la reposición
Aumento de la mezcla de Biodiésel (Aumento del costo de combustible desde 20% hasta el 100%)	<ul style="list-style-type: none"> Biodiésel: Programas de uso de B20 en operaciones centralizadas (suministro de combustible controlado en estaciones específicas y control al mantenimiento) En desarrollo programas para volquetas Mayores emisiones frente a la reposición. Bajos costos de adaptación del vehículo (solo instalación de chips), en algunos casos requiere repotenciación 	<ul style="list-style-type: none"> No requiere financiación, el mayor gasto de combustible es cubierto por el transportador 	<ul style="list-style-type: none"> Alineado con política nacional (reconocido como coadyuvante para el saneamiento ambiental Ley 693 2001)

Fuente: Elaboración FDN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 38 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Teniendo en cuenta lo anterior, la reposición resulta ser la alternativa más adecuada para recibir recursos del vehículo financiero dado que tiene mayor alineación con:

- Los principios de eficacia, economía y planeación, para la destinación de recursos públicos
- El objetivo de reducción de emisiones contaminantes en el largo plazo
- El cierre de la brecha de las barreras de acceso al ascenso tecnológico para el transportador

Debido a este diseño de vehículo financiero propuesto es cómo a través de la gestión de las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, se aprobó el artículo 32 en la Ley 2169 de 2021, el cual creó el Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la carga urbana en Distrito Capital.

Adicionalmente, la Administración Distrital, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad y la participación del sector privado interesado, trabajará en la construcción de los lineamientos que, contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por la circulación de vehículos del transporte urbano de carga en Bogotá, para lo cual enfocarán esfuerzos para incentivar el uso de vehículos de carga con tecnologías de baja o cero emisiones, como se determinó en el Acuerdo 845 de 2022 “*Por medio del cual se establecen medidas para promover la modernización y la reducción de emisiones del parque automotor de carga con tecnologías de baja o cero emisiones*”.

Así las cosas, en el 2022 se celebró el Convenio Interadministrativo 2022-1363 entre la SDM y la SDA (el “Convenio Interadministrativo”), cuyo objeto es el de “*aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, medios y recursos técnicos, humanos, jurídicos y administrativos para estructurar el proceso de adjudicación del patrimonio autónomo y puesta en marcha del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital*”.

4. PARTICIPACIÓN Y PUBLICACIÓN

La construcción del proyecto de decreto “*Por medio del cual se establecen las condiciones básicas para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021*” ha sido liderada por las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad y ha contado con la participación en el proceso de formulación,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 39 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

de la siguientes entidades distritales: Secretaría Distrital General, Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Así, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud del principio de publicidad, del deber de información al público, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento al Decreto Distrital 069 de 2021, fue publicado en el Portal Web LegalBog para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades y/o gremios interesados el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia. En tal escenario los interesados contaron con cinco (5) días hábiles comprendidos entre el día *** hasta el ** de *** de 2022, para realizar las observaciones correspondientes. Durante el término de publicación, se recibieron ** comentarios en la plataforma LegalBog; los cuales fueron analizados, consensuados, incorporados según fuera su procedencia y respondidos.

De acuerdo con esto, los espacios para la participación ciudadana se materializaron en los momentos procesales oportunos, que como se sabe, son fundamentales para la concreción de la reglamentación.

Se suscriben:

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DEYANIRA ÁVILA MORENO

Secretaria Distrital de Movilidad

PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY

Subsecretario de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 40 de 40

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la constitución, administración y funcionamiento del Fondo Distrital para la Promoción del Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital de que trata el artículo 32 de la Ley 2169 de 2021”

Proyectó: Gina Patricia Barriga Poveda – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SDA
Ricardo Jorge Sampaio Lousa – Subdirección de Transporte Privado – SDM.
Germán Romero – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA
Mary Mendoza – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA
Michael Lopez – Subsecretaría de Política de Movilidad – SDM
Ramiro Cárdenas – Subdirección de Transporte Privado – SDM
Sónia Gaona – Subdirección de Transporte Privado - SDM

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban – Directora de Normatividad y Conceptos – SDM
Camilo Granado Tovar – Dirección de Normatividad y Conceptos – SDM
Jhormman Núñez Sanabria – Dirección de Normatividad y Conceptos – SDM
Valentina Acuña García – Subdirectora de Transporte Privado – SDM
Rafael Enrique Ríos Osorio – Dirección Legal Ambiental – SDA

Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica.
Hugo Enrique Sáenz Pulido – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SDA
Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal Ambiental – SDA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

